

CSJ 778/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Control y de Faltas n° 3 de la capital de la provincia de Córdoba, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a partir de un correo electrónico remitido por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas de este Ministerio Público Fiscal, con motivo de la denuncia telefónica recibida en la línea 134 del Ministerio de Seguridad de la Nación, de parte de una mujer que se identificó como M S S y manifestó que mientras se encontraba con su pareja en la localidad de La Reja, partido de Moreno, siete hombres armados la subieron a un automóvil y se la llevaron a Córdoba. Sostuvo que hacía un par de meses que se hallaba en esa provincia, encerrada en una vivienda cuya ubicación no recordaba, que habían intentado abusar sexualmente de ella y que algunos de los hombres que la custodiaban portarían cuchillos.

En días sucesivos, la presunta damnificada amplió sus dichos a través de la línea de emergencias 911. Relató que había sido trasladada a la provincia de Chaco y se hallaba en el sótano de un local céntrico, donde también habría sido privada de su libertad y habrían intentado abusar de ella. Agregó que tenía una lesión en su cuerpo y que sus secuestradores –a quienes nombró como S , L N y J – le habían quitado sus documentos.

Tras algunas diligencias pudo conocerse que las llamadas telefónicas habrían sido efectuadas desde Moreno, que no existiría ningún pedido de búsqueda de paradero de quien se identificó como M S S , y que el domicilio aportado como lugar de residencia no pudo ser localizado en ese ámbito territorial.

La justicia cordobesa consideró que del relato de la denunciante surgiría la posible comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, y que, aun cuando no había podido ser individualizada, el registro de sus denuncias telefónicas la ubicaría en el partido bonaerense de Moreno, por lo que declaró su incompetencia a favor del fuero federal de esa sección (cf. resolución del 17 de abril de 2024).

El juzgado federal de Morón rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se encontraría precedida de una mínima investigación que permitiese corroborar las circunstancias en que habrían ocurrido los hechos (cf. resolución del 19 de abril de 2023).

Con la insistencia de la justicia cordobesa y la elevación del legajo digital a V.E., quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 27 de abril de 2023).

Más allá del incipiente estado de las actuaciones, las referencias que surgen de las llamadas telefónicas, acerca de la posible privación ilegítima de la libertad de una mujer, su traslado interprovincial y la retención de sus documentos aconsejan, de momento, proseguir la investigación ante la justicia de excepción para descartar la hipótesis delictiva sobre la trata de personas, dado el conocimiento prioritario que le cabe a esos estrados en tales supuestos, conforme a la doctrina desarrollada por el Tribunal al respecto (Competencias n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n° 1016, L. XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente).

Por lo tanto, y en atención a que por intermedio de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (DAJUDECO) se determinó que las comunicaciones a las

Actuaciones labradas con motivo de la comunicación remitida por PROTEX caso
72572/2023 s/ incidente de incompetencia

CSJ 778/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

líneas 134 y 911 habrían procedido de Moreno, opino que corresponde al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón asumir el trámite de esta causa, sin perjuicio de un ulterior pronunciamiento basado en nuevos elementos que pudieran surgir con el avance de la pesquisa.

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 12:38:17